

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 13'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos:

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Direccion general de la Caja y recinta para los Ejércitos de Ultramar, Negociado de conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificadlos y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta, si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento de la Reina, segundo de Caballeria.

(Continuacion.)

Soldado José Martin Aguilar, natural de Molina, provincia de Murcia: crédito 44 pesos 95 centavos.

Idem Pablo Rodriguez Quintero, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias: crédito 7'32.

Idem Teodomiro Allé Urrea, natural de Santa Clara, provincia de Navarra: crédito 40'69.

Idem Eusebio Martin Gonzalez, natural de Navarredonda, provincia de Madrid: crédito 66'06.

Idem Antonio Mateo Malsgon,

natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 43'78.

Idem Buenaventura Ortega Montero, natural de Condemies Arriba, provincia de Guadalajara: crédito 58'86.

Idem Bartolomé Alfaro Sanchez, natural de Carcastillo, provincia de Navarra: crédito 41'95.

Idem Mateo Adrian Vallespin, natural de Jabara, provincia de Zaragoza: crédito 33'99.

Idem Juan Gonzalez Villate, natural de Laguardia, provincia de Alava: crédito 35'16.

Idem Gregorio Ferrer Serrano, natural de Punjosa, provincia de Zaragoza: crédito 71'67.

Idem Felipe Salvador Orcon, natural de Azagra, provincia de Navarra: crédito 24'68.

Idem Eladio Espinosa Martin, natural de Alcoba de Tajo, provincia de Toledo: crédito 50'71.

Idem Benito Rico Fernandez, natural de Baños, provincia de Guadalajara: crédito 47'05.

Idem Antonio Fernandez Alvarez, natural de Quintanilla, provincia de Leon: crédito 54'73.

Idem Eulogio Utrilla Ramirez, natural de Peña Aguilera, provincia de Toledo: crédito 15'25.

Idem Juan Ureña Lozano, natural de Bedar, provincia de Granada: crédito 19'89.

Cabo primero Eusebio Bitá Blasco, natural de Bruñuel, provincia de Navarra: crédito 41'89.

Soldado Jorge Gregorio Carrillo, natural de Genabe, provincia de Jaen: crédito 32'92.

Idem Andrés Martinez Lopez, natural de Velez Rubio, provincia de Almeria: crédito 50'62.

Idem José Carratalá Jover, natural de Eida, provincia de Alicante: crédito 47'75.

Idem Antonio Prieto Gll, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba: crédito 371'47.

Idem Ambrosio Estebez Arias, natural de Santa Maria, provincia de Orense: crédito 37'83.

Idem Miguel Mendoza Fuentes, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 60'03.

Idem Manuel Garcia Garrido, natural de Higuera Andujar, provincia de Jaen: crédito 27'63.

Idem Ambrosio Valencia Muñoz, natural de Zarza Granadilla, provincia de Cáceres: crédito 42'98.

Cabo primero Tomas Jimenez Lopez, natural de Fuente el Saz, provincia de Avila: crédito 41'74.

Idem Roque Viñas Peña, natural de Burgos, provincia de Madrid: crédito 24'47.

Soldado José Gonzalez Andujar, natural de Mula, provincia de Murcia: crédito 60'31.

Idem Polonio Gail Sanchez, natural de Talavera, provincia de Toledo: crédito 27'20.

Idem Manuel Estebez Prieto, natural de Sevilla, provincia de idem: crédito 30'63.

Idem Gabriel Guspín Sanz, natural de Dujas, provincia de Lérida: crédito 69'25.

Idem Vicente Bolo Castillo, natural de Malet, provincia de Castellon: crédito 59'54.

Idem Calixto Comas Ruiz, natural de Maellar, provincia de Zaragoza: crédito 11'81.

Idem Joaquin Ramos Hungria, natural de Esla, provincia de Zaragoza: crédito 60'43.

Idem Juan Blanco Incógnito, natural de Santa Maria Argato, provincia de la Coruña: crédito 23'74.

Sargento segundo Prudencio del Rio Granado, natural de Mambella de Castrejon, provincia de Burgos: crédito 139'45.

Soldado Vicente Noderas Callejo, natural de Manrubio, provincia de Leon: crédito 63'76.

Idem Ignacio Lara Victoris, na-

tural de Besain, provincia de Guipúzcoa: crédito 7'10.

Idem Gabriel Sofias Maceras, natural de La Puebla, provincia de Baleares: crédito 47'35.

Idem Pascual Gines Blasco, natural de Casasbajas, provincia de Cuenca: crédito 56'97.

Idem Ildefonso Carcasona Llopis, natural de Sanz, provincia de Barcelona: crédito 4'78.

Idem Juan Robino Ramos, natural de Luzon, provincia de Guadalajara: crédito 15'48.

Idem José Muñoz Tocella, natural de Arche, provincia de Málaga: crédito 18'98.

Idem Jesús Fernandez Perea, natural de La Guardia, provincia de Toledo: crédito 266'09.

Idem Felipe Cabrera Macias, natural de Navas del Madroño, provincia de Cáceres: crédito 214.

Idem Antonio Perez Dieguez, natural de Lesma, provincia de Pontevedra: crédito 31'98.

Idem Asensio Martin Garcia, natural de Cartagena, provincia de Murcia: crédito 12'66.

Idem Juan Maceña Fernandez, natural de Santo Adelan, provincia de Lugo: crédito 2'17.

Idem Pablo Cordero Corehado, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz: crédito 48'26.

Idem Blas Caunsi Pedron, natural de Espes, provincia de Huesca: crédito 33'35.

Idem Cayetano Nuncio Flores, natural de Meta de Alcántara, provincia de Cáceres: crédito 38'95.

Idem Emilio Suarez Fernandez, natural de Soltelo Mancaneda, provincia de Orense: crédito 23'79.

Sargento segundo Ramon Lorenzo Lopez, natural de Saucelle, provincia de Salamanca: crédito 151 pesos 6 centavos.

Soldado Juan Rebollo Barbado, natural de Navas de Oro, provincia de Segovia, crédito 114'49.

Idem Nicasio Arévalo Muñoz, natural de Niarro, provincia de Avila: crédito 38'57.

Sargento segundo Esteban Castillo Olivar, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid: crédito 103'93.

Soldado Pedro Quintanilla Flores, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real: crédito 52'73.

Idem José Bullon Gomez, natural de Rois, provincia de la Coruña: crédito 22'32.

Idem Felix San Vicente, natural de Victoria, provincia de Alava: crédito 28'03.

Idem Antonio Genzon Peña, natural de Málaga, provincia de idem: crédito 63'23.

Idem José Palenciano Ortega, natural de Arbanchel, provincia de Almeria: crédito 22'63.

Idem Alvaro Robles Atienza, natural de Palencia, provincia de idem: crédito 50'41.

Idem Modesto Garcia Exposito, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 82'57.

Idem Camilo Gil Santa Maria, natural de Puente, provincia de Orense: crédito 57'18.

Idem José Gisbet Masit, natural de Villa la Roja, provincia de Tarragona: crédito 141'85.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1888.

Seccion de Fomento.—Negociado de comercio.

El dia 4 del actual ha tomado posesion del cargo de corredor de comercio don Antonio Cañero y Velasco, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Enero último, despues de puesta la fianza que marca la ley y prestado juramento de ejercer bien y fielmente el cargo.

Lo que hago público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento del público.

Córdoba 9 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1889.

Seccion de Fomento.—Negociado de montes.

Con arreglo al artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los Alcaldes deben remitir al Ingeniero Jefe del distrito relacion de los aprovechamientos que se proponen disfrutar, en virtud del Real decreto de 26 de Setiembre de 1881 cuyas dichas relaciones remitirán en el mes actual.

Lo que hago público por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones.

Córdoba 9 de Febrero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 1904.

Elecciones.

Resultando 7 vacantes de Concejales del Ayuntamiento de Priego, y comunicadas á este Gobierno las vacantes, segun lo que preceptúa el artículo 37 de la ley municipal, acordado que en los dias 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Abril, se verifique la eleccion parcial prevenida que el mismo art. 47 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 29 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

J. Garcia y Espinosa.

Núm. 1874.

Administracion de contribuciones y rentas de la provincia de Córdoba.

Negociado subsidio industrial.

Próxima ya la época en que, con arreglo al reglamento definitivo de 13 de Julio de 1883, deben empezar los trabajos para la formacion de la matrícula industrial y de comercio para el inmediato año económico de 1884-85, esta Administracion, en su deseo de que tan importante servicio se llene con el debido acierto, cree conveniente comunicar á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Los trabajos para la formacion de la matrícula del referido año económico comenzarán en todas las poblaciones el dia 1.º de Abril próximo, debiendo estar terminados y aprobados el dia 8 de Junio.

2.º Los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento fijarán su atencion sobre las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º del reglamento, relativos á las bases de poblacion para fijar las cuotas de las industrias que contribuyen con arreglo á ellas, teniendo presente que la poblacion de derecho del último censo oficial es la que debe tomarse en cuenta para determinar la base, deducidos los arrabales ó barriadas que disten mas de 500 metros del casco de la poblacion, contados desde la última casa de aquel, por el camino ó senda practicable mas corta, cuyas industrias contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior que corresponda á dicho casco; y las que se ejerzan en barriadas que disten mas de 1500 metros del casco, contribuirán por la última base de poblacion.

3.º Tambien deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes hasta el 38, relativos á las circunstancias que se han de tener en cuenta para el señalamiento de cuotas, así como igualmente lo que determina el 39 con arreglo al cual las cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengan con separacion, y deberán imponerse al contribuyente que ejerza dos ó mas industrias, aunque pertenezcan á una misma tarifa, y las ejerza todas en un mismo local.

4.º Así mismo deberán fijarse sobre la notable variacion que en la seccion 2.ª relativa á la agremiacion se introduce en el reglamento definitivo respecto al procedimiento para nombrar los Síndicos y clasificadores, y para la distribucion de las cuotas individuales; llamando su atencion sobre los puntos siguientes, que comprende el artículo 56:

1.º Que la autoridad ha de señalar á los gremios el dia en que haya de quedar hecho el repartimiento.

2.º Que los Síndicos, en union de los clasificadores, han de proceder á establecer las bases á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, tales como el producto de la venta diaria, el número de dependientes, el alquiler del local, las utilidades ánuas, si fueran conocidas y cualquiera otra de igual naturaleza que conduzca y sirva para hacer fácil y exactamente la comprobacion de los agravios; y que estas bases se deberán consignar precisamente en el acta que ha de figurar á la cabeza del reparto de cada gremio, á cuyo efecto dispondrán los Sres. Alcaldes que en los impresos que se entreguen á los gremios del cargo de cada uno, se deje el correspondiente espacio entre la palabra acta y la de reparto, para que se determinen las referidas bases, á fin de que la Administracion, una vez terminado el juicio de agravios, pueda conocer si los gremios han procedido con la debida equidad en la fijacion de las cuotas individuales: y

3.º Que la cuota gremial no deberá exceder del cuádruplo ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa; pero que podrá extenderse al quintuplo, sextuplo, ó al octuplo respectivamente, á la quinta, sexta, sétima ú octava parte, si la mitad mas uno de los agremiados lo hubiesen solicitado con un mes de anticipacion á la convocatoria del gremio.

5.º Tambien deberán tener presente los Sres. Alcaldes el aumento de una base de poblacion y de dos clases en el cuadro de cuotas en las tarifas 1.ª y 4.ª, y la disposicion que encabeza la tarifa 1.ª, y que debe estudiarse con detenimiento, supuesto que todos los pueblos que reunan cualquiera de las circunstancias que la misma expresa, deberán contribuir por la base inmediata superior, precepto que es preciso se cumpla exactamente.

6.º Igualmente fijarán su atencion sobre la variacion introducida en algunas industrias de la tarifa 2.ª, tales como capitalistas, comerciantes, consignatarios de buques, casas de comision, almacenes de efectos navales, etc., respecto de las que es preciso tener en cuenta las indicadas variaciones, estudiandolas con cuidado para aplicar acertadamente las cuotas respectivas, sin olvidar que algunas industrias han pasado á tarifa distinta, como los tratantes en ganado y los porteadores que hoy figuran en la de patentes.

7.º Del mismo modo tendrán presente la notable alteracion in-

troducida en la estructura de la tarifa 3.ª, cuya exacta aplicacion debe procurarse con especial cuidado.

8.º Asimismo ha de ser objeto de su atencion el aumento de una base de poblacion en el cuadro de cuotas para las profesiones de orden civil, tarifa 4.ª, subdivision del gremio de Médicos y notas relativas á los Farmacéuticos, Médicos militares y directores de establecimientos balnearios y en cuanto al cuadro de cuotas para las profesiones del orden judicial, el aumento del epígrafe relativo á los Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.

9.º Igualmente fijarán su atencion los Sres. Alcaldes en el nuevo epígrafe que por Real orden de 29 de Diciembre de 1882 se ha adicionado á la tarifa 2.ª del Reglamento de 13 de Julio de 1882, referente á los «corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos», cuya soberana disposicion se insertó en el «Boletín oficial» de la provincia.

10. Tambien deberán tener presente la unificacion del procedimiento para el cobro de las cuotas de la 1.ª y 2.ª division de la tarifa 5.ª, manera de realizarlas con arreglo á los artículos 85 y siguientes del Reglamento en los pueblos donde no exista recaudador, y aumento de de industrias, tales como los médicos y veterinarios militares, los tratantes en ganado y los porteadores.

11. Asimismo se fijarán en la tabla de exenciones, en la que se han introducido variaciones aumentando algunas industrias y suprimiendo otras.

12. Los Sres. Alcaldes procurarán que los Ayuntamientos acuerden oportunamente el tanto por ciento de recargo que para sus gastos deba imponerse á los contribuyentes dentro del 18 por 100 que como máximo establece la Ley, verificándolo de manera que por falta de este requisito las matrículas no dejen de formarse en el término que se señala en esta circular.

13. Tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán, en union de los Secretarios de Ayuntamiento, á extender las listas de los industriales que constituyan cada gremio, y una vez elegidos los síndicos y clasificadores con sujecion á lo que disponen los artículos del 42 al 54 para los efectos de los artículos 56 al 60, y llamarán la atencion de dichos funcionarios acerca de lo que previene el 55.

14. Una vez devueltos los repartos gremiales, despues de oidas y resueltas todas las reclamaciones

nes, y autorizados por los síndicos y clasificadores, se reunirán dichos repartos á las listas de las clases no agregadas para proceder á confeccionar la matrícula general en la forma que expresa el modelo número 3, comprendiendo en ella á todas las personas que se hallen inscritas en la del corriente año económico, y las que hubieren sido alta durante el mismo, y eliminando únicamente á los industriales cuyas bajas hayan sido acordadas.

15. Las matrículas comprenderán á los industriales de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y deberán consignarse en las mismas la calle y número de la casa en que cada contribuyente se halle domiciliado, así como su apellido paterno y materno; ordenándolas con claridad por tarifas, clases y número de concepto, ajustando la expresión de estos á los epígrafes que contienen las tarifas.

16. Formadas las matrículas se expondrán al público por espacio de quince días, á fin de que los industriales de las agremiadas y de las no agremiadas puedan examinarlas y presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, y este extremo se hará constar por medio de certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, y con el V.º B.º del Alcalde.

17. Las matrículas se remitirán á esta Administracion por duplicado á mas tardar el 8 de Junio próximo, acompañadas de los correspondientes recibos talonarios llenadas sus matrices, contados los detalles que las mismas exigen, y estampándose en el centro de la propia matriz un solo sello de la Alcaldía. También deberán acompañarse las oportunas listas cobradoras.

18. Si las matrículas no se extendieran en papel sellado, se reintegrarán con el necesario del de oficio ó pagos al Estado, estampándose en cada uno de estos últimos un sello móvil de 10 céntimos; teniendo muy presente los Sres. Alcaldes que las matrículas que se entreguen á la mano en esta Administracion, deberán traer pegados en el sobre los sellos de correos correspondientes á su peso, inutilizados en la Administracion del ramo respectiva, y en caso de no existir la inutilizacion de los sellos que contenga la cubierta se verificará en esta Administracion á presencia del portador del pliego; que recojerá el sobre para presentarlo en la Alcaldía.

19. Si en alguna poblacion no hubiere ningun industrial, el Alcalde extenderá la certificación negativa correspondiente, con arreglo al modelo número 1.ª, bajo la

responsabilidad que pueda exigirsele, de conformidad al art. 109.

La Administracion recomienda muy eficazmente á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que fijen su preferente atencion en este importante servicio, haciendo un detenido estudio del reglamento y de las tarifas, á fin de que la aplicacion de cada una de las industrias y la imposicion de cuotas á ellas respectivas sea completamente exacta; y espera que las matrículas para el próximo año económico, perfectamente confeccionadas, se presentarán en esta oficina antes del plazo que como límite se les marca, evitando por este medio á la Administracion el tener que proponer al señor Delegado de Hacienda en la provincia la adopcion de las medidas para que le faculta el art. 17 del Reglamento.

Como quiera que en algunos pueblos de la provincia sea reducido el número de industriales que han de figurar en la matrícula, y esta circunstancia facilita la confeccion de la misma, la Administracion encarga á los señores Alcaldes que se encuentren en este caso, se sirvan remitirla con la anterioridad que sea posible al plazo señalado, lo cual es muy conveniente para los trabajos de exámen y aprobacion que ha de practicar esta oficina.

Las dudas que ofrezca á los señores Alcaldes y Secretarios el estudio del reglamento y tarifas, así como la realizacion del servicio, pueden exponerlas desde luego á esta Administracion, la que en resolverlas tendrá especial complacencia.

Córdoba 24 de Marzo de 1884.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Núm. 1899.

Negociado de rentas.

Hallándose vacante en esta capital el estanco señalado con el número 45, se hace saber al público para que las personas que se crea con derecho á desempeñarlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el plazo de quince días, que serán contados desde el de su insercion en este periódico oficial.

Córdoba 31 de Marzo de 1884.—
El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. E., José Maria de Padura.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1875.

Alcaldía constitucional
de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados

por el Ayuntamiento de esta capital durante el mes de Octubre último.

Sesion del 5 de Octubre de 1883.

Presidencia del señor Garcia Lovera.

Se acordó en esta sesion:

Anunciar de nuevo con baja de un quince por ciento del aprecio primitivo la subasta para enagenar los materiales excedentes de las obras de la via.

Asistir la Corporacion municipal á la solemne fiesta de la Virgen del Rosario que ha de efectuarse en la Catedral el Domingo siete del corriente.

Nombrar á José Leon guarda particular de las calles de San Fernando y Librería.

Aprobar la diligencia de remate de la subasta para el servicio de limpieza y riegos de arbolados y paseos de esta poblacion en favor de D. Carlos Barrera.

Autorizar al administrador del matadero público para que adquiera algunos efectos para la próxima época del degüello de cerdos, y al Arquitecto titular para que formule el presupuesto de los gastos que ocasionar puedan las obras que se demandan.

Aprobar la mocion presentada por la Comision de matadero en la que propone que el Presidente de la misma tenga facultad para suspender ó aumentar la cuadrilla de operarios, retribucion de los sueldos y la contratacion por subasta de la leña y carbon que se inviertan para la matanza de cerdos.

Autorizar al propietario de las casas números 7 y 19 de la calle Arroyo de San Lorenzo para incorporar un caño de cada una á la cloaca general.

Autorizar la reparacion del reloj de la Iglesia del Salvador.

Autorizar al Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera para que establezca algunos postes para el hilo telefónico que se comunique con su casa de esta ciudad y la Colonia de Santa Isabel.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del adoquinado de la calle de Gondomar.

Rebajar á don Manuel Barreiro cien pesetas en cada uno de los tres trimestres que restan del año económico, por su concierto como fabricante de jabon.

Conceder al mismo señor Barreiro la introduccion sin pago de derechos de 90 kilogramos de jabon que le han sido devueltos por el mal estado en que llegó á su destino.

Acceder á lo solicitado por doña Maria Jesus Barbero para que se le consideren ciertos prédios como adhesados y no de labor para el concierto de consumos.

Aprobar las bases establecidas para la subasta de la cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Suprimir el alumbrado eléctrico en el paseo del Gran Capitan.

Aprobar la ordenacion de pagos respectiva al presente mes.

Conceder licencia al señor Con-

cejal don Amador Viñas para que pueda ausentarse de esta capital.

Nombrar la Comision de esta Excmo. Corporacion que ha de pasar á dar á la Excmo. señora Marquesa de Boil el mas sentido pésame con motivo del fallecimiento de su señora madre.

Verificar la medicion y aforo del venero existente en la hacienda de la Trinidad por el Ingeniero agrónomo municipal acompañado del maestro fontanero y de algunos individuos de la Comision de Fomento.

Conceder un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que dicte la resolucion que juzgue más acertada en lo que solicita José Gomez Luque.

Desistir de laalzada de la Real orden relativa á la construccion de mercados públicos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.

Sesion del 12 de Octubre.

Presidencia del señor Garcia Lovera.

Se acuerda en esta sesion:

Aprobar el expediente relativo á la construccion de una zanja para enterramiento en el cementerio de S. Rafeal.

Autorizar á los Capellanes de los dos cementerios para que hagan algunas obras de reparacion.

Autorizar al Arquitecto para que disponga la composicion de dos depósitos urinarios.

Nombrar á Tomás Alijo mozo de limpieza en el matadero público.

Anunciar con baja de un 10 por 100 del aprecio último la subasta para la enagenacion de los materiales de la casa número 8 calle Pedregosa.

Depositar en el Asilo de Mendicidad los materiales existentes en la Ribera procedentes de las obras de desviacion que se han realizado en expresado lugar.

Proceder á la reparacion del embaldosado de la calle de San Roque.

Autorizar varias reformas de fachadas.

Anunciar por edictos el servicio de construccion de mercados públicos en esta capital.

Realizar algunas obras en el matadero público.

Anunciar la subasta de ocho uniformes con destino á los sepultureros.

Aprobar varias cuentas de obras ejecutadas con motivo á la calamidad del pasado año.

Alambrar durante toda la noche las reparaciones en el embaldosado de la calle Valiadares.

Con lo que terminó esta sesion.

Sesion del 19 de Octubre.

Presidencia del Excmo. señor Marqués de Boil.

Se acordó en esta sesion:

Autorizar una reforma de fachada.

Componer la tapa de la cloaca de la calle de Torrijos.

Dar de baja á un individuo de la banda de música, cuya vacante ha de ocupar otro y nombrar á otro de nuevo.

Aprobar la diligencia de remate en la subasta de leña y carbon necesarios para la matanza de cerdos.

Aprobar la diligencia de remate en la subasta para la cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Dirigir un telegrama de felicitación á S. M. el Rey por el ejercicio que acaba de hacer de su régia prerrogativa, que esta Corporación, como siempre, acata, y otra al Gobierno por la misión que se propone de conciliar todos los elementos liberales y democráticos del país.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del 26 de Octubre.

Presidencia del Excmo. señor Marqués de Boil.

Se acordó en esta sesión:

Imponer una multa solo por ausencia definitiva y no á la accidental, al señor Concejal que abandone el salón capitular sin anunciarlo al Presidente.

Autorizar la reparación de la bomba de la calle Nueva.

Declarar sin efecto la subasta para la construcción de una zanja en el cementerio de San Rafael.

Aprobar la diligencia de remate para la construcción de un grupo de bovedillas en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud.

Utilizar los materiales que existen en la Victoria en las obras que se están realizando en el Asilo de Mendicidad.

Proceder al trazado y terraplano del departamento de disidentes en el cementerio de San Rafael.

Autorizar á los Médicos supernumerarios de la beneficencia municipal, para que turnen en las guardias con los numerarios.

Anunciar por término de 20 días la oposición á las plazas de practicantes de la beneficencia municipal.

Verificar el sorteo y elección de los señores Concejales que han de constituir las Juntas parroquiales de beneficencia municipal.

Autorizar la reforma de parte de una fachada.

Autorizar la incorporación de un caño de la casa número 29 en la Ribera á la cloaca de la calle de Valderrama.

Denegar la constitución de un depósito de accidentes.

Autorizar al propietario de la casa número veinte calle de Letrados para realizar la obra de dicha finca.

Contribuir con la suma de cien pesetas para una obra en el convento de Santa Marta de esta ciudad.

Gratificar con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas al autor del cuadro regalado á este Municipio.

Encomendar al Arquitecto titular el estudio y presupuesto para enlazar la cañería de las aguas de la Trinidad con las de Hoja Maimon; y que la Comisión del ramo concierte con el propietario de dichas aguas el precio de aquella adquisición.

Declarar que es atribución exclusiva de la Alcaldía el nombramiento y separación de los empleados de que trata el artículo 74 de la ley Municipal.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Aprobado el anterior extracto en sesión de ayer, el Ayuntamiento acordó se remita para su publicación al señor Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 18 de Marzo de 1884.—Antonio Vazquez, Secretario. V. B.: El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

JUZGADOS.

Núm. 1877.

Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo.

Don Sandalio Gimenez Moledas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por el presente se llama, cita y emplaza á Laureano de la Cruz Navarro, vecino de Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, partido judicial de Daimiel, de cincuenta y dos años, de regular estatura, pelo y cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular y color moreno, para que en el término de quince días, desde el siguiente al de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid,» se persone en los estrados del Juzgado de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo sustancio como presunto autor de exigencias de cantidades con amenazas y por medio de anónimos y cartas.

Por el mismo y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII (que Dios guarde) requiero á todos los señores Jueces, Guardia civil y demás autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de referido sugeto, cuyo paradero se ignora, remitiéndolo caso de ser habido á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en la causa de referencia.

Dado en Almodóvar del Campo á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sandalio Gimenez.—P. S. M., Gregorio Garcia de Ceca.

Núm. 1884.

Juzgado de Instrucción de Bujalance.

Don Cipriano Ibañez Diaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Francisco Blanco Casado, el cual estuvo de factor en la estación de la villa del Carpio, línea férrea de Córdoba á Madrid, en el mes de Mayo del pasado

año de mil ochocientos ochenta y tres; para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibirle cierta declaración acordada en la causa que contra el mismo se instruye por robo de efectos que contenian dos cajas que para su entrega se encontraban en el almacén de dicha estación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano Ibañez Diaz.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó Garcia.

Núm. 1887.

Don Cipriano Ibañez Diaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se olean con derecho á una chaqueta algo usada de lanilla color ceniza, formando cuadros pequeños, teniendo á mano izquierda y al exterior de la misma dos bolsillos y uno á la derecha y otro en el mismo lado al interior, con cuatro botones al exterior y mano derecha y cuatro ojales en la izquierda, y seis cuellos de hilo planchados para camisas; cuyos efectos fueron encontrados en el piso de uno de los vagones del tren de mercancías ascendente número ciento setenta y uno por el jefe de la estación férrea de Villa del Río, línea de Córdoba á Madrid, la noche del veintiocho de Febrero último, para que se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaración y acordar despues lo que proceda respecto á la entrega de expresadas prendas luego que acrediten su preexistencia y la propiedad de los mismos, pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por robo de expresado tren; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Bujalance á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano Ibañez Diaz.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó Garcia.

Núm. 1893.

Juzgado de Instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba.

Requisitoria.

Don Monserrate Lizón y de la Cárcel, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Orta, de diez y seis años de edad, soltero, jorna-

lero, hijo de Tomás y de Antonia, natural y vecino que ha sido de Jaén, de estatura regular, delgado, moreno y rubio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la Audiencia de este Juzgado, calle de Heredia número catorce, para oír cierta notificación y requerimiento acordado en el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto de arropias apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizón.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1895.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Mariano Alvarez Ossorio y Mafei, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Gimenez Molero, conocido por Soledad, de esta naturaleza y vecindad, soltero, sirviente y de veinte y seis años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde su inserción, se presente en este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor impuesto al mismo en causa que se le ha seguido por hurto de una capa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de indicado sugeto, y caso de ser habido sea trasladado á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Lucena de Córdoba á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Pedro Romero.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros Rvn. 12149 por 46 imposiciones de las cuales son nuevas 2 y se han satisfecho Rvn. 8220 76 á solicitud de 12 imponentes, 1 de ellos por saldo.

Córdoba 16 de Marzo de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.